



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 058 -2020/SG

Lima, **17 SEP 2020**

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**



VISTO: El Informe de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario N° 074-2020/SERPAR LIMA/SG/GAPI/MML de fecha 28 de agosto de 2020; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 58-2020/SERPAR LIMA/SG/GAJ/MML de fecha 28 de mayo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, conforme regula el artículo 1° de su Estatuto aprobado mediante Ordenanza N° 1784;



Que, mediante Resolución Administrativa N° 1049-2015 de fecha 27 de noviembre de 2015, se resolvió aprobar la valorización ascendente a la suma de S/ 11,703.62, correspondiente al área reglamentaria para Parques Zonales de 278.26 m² por el proceso de Sub-división de Lote ejecutada sobre el terreno ubicado en Predio Rural Naranjo, U.C. 03159. Proyecto Predios de Lurín, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

Que, la Sala Especializada de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, a través de la Resolución N° 0523-2019/SEL-INDECOPI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de febrero de 2020, resolvió confirmar la Resolución 0069-2019/CEB-INDECOPI de fecha 05 de febrero de 2019, que declaró barrera burocrática ilegal la exigencia de aporte del 2 % del área de lote matriz que se subdividirá en dos o más sub lotes, en todos los casos de subdivisiones sin cambio de uso, dispuesto por el artículo segundo de la Ordenanza 1188, concordado con el artículo primero de dicha Ordenanza, y efectivizada en la Resolución de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario 102-2018;

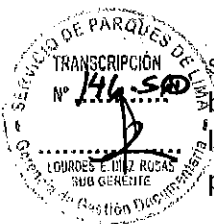
Que, mediante Resolución N° 0069-2019/CEB-INDECOPI del 05 de febrero de 2019, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas dispuso la inaplicación, con efectos generales, de la barrera burocrática declarada ilegal y su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barrera Burocráticas, establece que la inaplicación con efectos generales opera a partir del día siguiente de publicado el extracto de la resolución emitida por la Comisión o la Sala, de ser el caso, en el Diario Oficial "El Peruano";





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Que, asimismo, la norma antes señalada establece que si algún funcionario o servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, en la entidad que fuera denunciada, aplica las barreras burocráticas declaradas ilegales en la resolución objeto de publicación, puede ser sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 34° de dicha ley;

Que, estando lo señalado en la norma antes acotada, la inaplicación con efectos generales de la Resolución N° 523-2019/SEL-INDECOPI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de febrero de 2020, empezó a operar desde el 09 de febrero de 2020;

Que, de otro lado INDECOPI viene iniciando procesos sancionatorios aún en los casos en que las resoluciones materia de ejecución son anteriores a la publicación de las resoluciones que declaran las barreras burocráticas, alegando que los actos administrativos de ejecución son actos nuevos, posteriores a la publicación de las resoluciones limitativas, por el cual configuraría nuevos actos de imposición de las barreras burocráticas;



Que, estando lo dispuesto por la Sala Especializada de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, corresponde a SERPAR LIMA, cumplir lo resuelto en la Resolución N° 0523-2019/SEL-INDECOPI y se deje de exigir la obligatoriedad del aporte del 2% de aquellos predios que se sujeten a procedimiento de subdivisión de lotes;



Que, con fecha 17 de julio de 2020, SERPAR LIMA interpuso demanda Contencioso Administrativo contra el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, ante la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, mediante el cual solicitó se declare la nulidad de la Resolución N° 0523-2019/SEL-INDECOPI y Resolución N° 069-2019/CEB-INDECOPI, que declaró barrera burocrática e ilegal la exigencia de aporte el 2% del área de lote matriz que se subdivide en dos o más sub lotes, en todos los casos de subdivisiones sin cambio de uso, dispuesto por el artículo segundo de la Ordenanza N° 1188, concordado con el artículo primero de dicha ordenanza;

Que, mediante Informe N° 58-2020/SERPAR LIMA/SG/GAJ/MML de fecha 28 de mayo de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta conveniente disponer la suspensión de los efectos de las resoluciones que aprobaron las valorizaciones correspondiente al aporte reglamentario para Parques Zonales del 2%, respecto de aquellos predios que se sujeten a los procedimientos de subdivisión de lotes, emitidas por la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario y la cobranza de pagos por la Subgerencia de Tesorería de las resoluciones de valorizaciones por el concepto antes referido, hasta que la demanda Contencioso Administrativo contra la Resolución N° 0523-2019/SEL-INDECOPI y Resolución N° 0069-2019/CEB-INDECOPI sea resuelta por el Poder Judicial;



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Que, por los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto que materialice la suspensión de los efectos de la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1049-2015 de fecha 27 de noviembre de 2015, contenida en el Expediente 000662-2015/SERPAR LIMA, en tanto la demanda Contencioso Administrativo contra la Resolución N° 523-2019/SL-INDECOPI y Resolución N° 0069-2019/CEB-INDECOPI sea resuelto por el órgano jurisdiccional;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784 - MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR-LIMA; contando con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **SUSPENDER** los efectos de la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1049-2015 de fecha 27 de noviembre de 2015, contenida en el Expediente 000662-2015/SERPAR LIMA, hasta que la demanda Contencioso Administrativo contra la Resolución N° 0523-2019/SEL-INDECOPI y Resolución N° 0069-2019/CEB-INDECOPI sea resuelta por el Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PÓNGASE** en conocimiento la presente Resolución, a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.




Cecilia Mónica Espiche Elías
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 146-560
para conocimiento y fines cumpla con
Transcribir:.....
Atentamente, 17 SEP 2020
LOURDESE DÍAZ ROSAS
Sub Gerente de Gestión Documentaria